

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com; el apoderado de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, no existen memoriales con destino a este proceso, con solicitud de embargo de remanente; ni depósitos judiciales a favor de este proceso. Bucaramanga, 4 de agosto de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, 2018-00401-00, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, en contra de Flor de María Rodríguez Valbuena.

En el presente proceso obra memorial suscrito por el apoderado judicial de Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; e informa que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva favorablemente su petición.

En consecuencia, como la anterior petición, reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, y como quiera que dentro del presente proceso no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendiente por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto; se hace procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

Finalmente, no se acepta la renuncia a los términos de ejecutoria del presente proveído, en virtud a que la solicitud, no viene suscrita por la demandada. Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

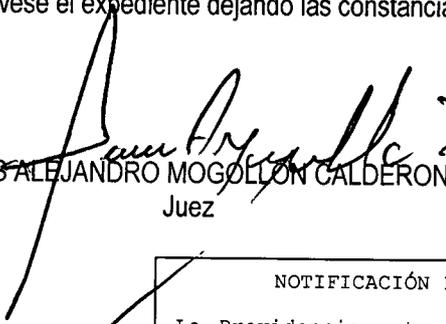
PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, a través de apoderado judicial en contra de Flor de María Rodríguez Valbuena, por pago total de la obligación.

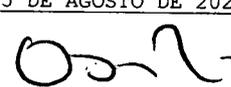
SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Librese las comunicaciones correspondientes.

TERCERO: Negar la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>106</u> hoy,</p> <p><u>5 DE AGOSTO DE 2022</u></p> <p> OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO</p>
--